



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00432-00.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR (MADRE).

DEMANDANTE: IRIS MARIA BARRIOS DE PEREZ. C.C. 22.696.762.

DEMANDADO: ANA MILENA PEREZ BARRIOS. C.C. 22.698.513.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR, informándole que en respuesta al oficio N°1325-2023, la EPS SALUD TOTAL allega respuesta informando que la demandada no tiene vínculos laborales con esta entidad; razón suficiente para no poder acatar la orden impartida por esta Judicatura. Sírvase proveer Soledad noviembre 22 de 2023.

El secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el parte secretarial y una vez verificado en el expediente digital del proceso de ALIMENTO DE MAYOR, se pudo constatar de la respuesta arribada al Despacho por parte de la EPS SALUD TOTAL, entidad que fue dada a conocer en el escrito de la demanda como empleador de la demandada la señora ANA MILENA PEREZ BARRIOS. Quien manifiesta que la citada demandada no tiene vínculo laboral, razón que imposibilita acatar la cautela que fue ordenada por este Despacho en providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO
German Valdelamar Fernandez
Secretario
j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad.

REFERENCIA: ALIMENTO DE MAYOR RAD. 087583184002-2023-00432-00.
DEMANDANTE: IRIS MARIA BARRIOS DE PEREZ. C.C. 22.696.762.
DEMANDADO: ANA MILENA PEREZ BARRIOS. C.C. 22.698.513.

En atención al comunicado allegado a nuestras dependencias vía correo electrónico, mediante el cual se solicitó DECRETAR el embargo del QUINCE POR CIENTO (15%) del salario, primas, vacaciones, cesantías y cualquier otro emolumento que devenga la señora **ANA MILENA PEREZ BARRIOS**, nos permitimos señalar que su solicitud no puede ser atendida favorablemente, toda vez que la persona en referencia no presenta vínculo laboral ni contractual con **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**

No obstante, quedamos prestos a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular:3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Ante la situación presentada, se hace necesario allegar y poner en conocimiento la respuesta remitida por la EPS SALUD TOTAL, a la parte actora debido a no poder ejecutarse la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria. Conminándose a que en lo posible allegue al Despacho información veraz del lugar donde labora la señora ANA MILENA PEREZ BARRIOS para hacer extensiva la medida cautelar.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. Allegar y poner en conocimiento la respuesta remitida por la EPS SALUD TOTAL, a la parte actora debido a no poder ejecutarse la medida cautelar de embargo por cuota alimentaria. Conminándose a que en lo posible allegue al Despacho información veraz del lugar donde labora la señora ANA MILENA PEREZ BARRIOS para hacer extensiva la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c779dca90c0736dba79715d2242761e4bbff1629617293699558f19736c27313**

Documento generado en 22/11/2023 06:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>